**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:11 horas del día 16 de marzo de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 11 de marzo de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga, <https://meet.jit.si/D%C3%A9cimaSesi%C3%B3nOrdinariadelCT2022> de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 330026522000292
2. Folio 330026522000430
3. Folio 330026522000433

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la incompetencia de la información.**

1. Folio 330026522000220

**III. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 330026522000250

2. Folio 330026522000292

3. Folio 330026522000356

1. Folio 330026522000377

5. Folio 330026522000385

6. Folio 330026522000389

7. Folio 330026522000395

8. Folio 330026522000396

9. Folio 330026522000398

10. Folio 330026522000402

11 . Folio 330026522000414

12. Folio 330026522000415

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII**

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX) VP002322

A.2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP002522

**B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

B.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, (OIC-SAT) VP001722

**V. Asuntos Generales.**

**A.1 Designación del suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1 Folio 330026522000292**

La Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), respecto del último párrafo de la solicitud, en la que se requiere ***“Se informe si se tienen quejas en contra de (…) u algún otro empleado de la delegación de bienestar Querétaro y cual ha sido la resolución,*** mencionaron que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda realizada por la DGDI y el OIC-BIENESTAR, toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme por causa grave que contengan impedimentos o inhabilitaciones en contra de una persona física identificada o identificable; constituye información confidencial de conformidad con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.2 Folio 330026522000430**

El Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A, de C.V. (OIC-DICONSA), el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A, de C.V. (OIC-LICONSA) y el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) mencionaron que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-DICONSA, OIC-LICONSA y el OIC-SEGALMEX toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme por causa grave que contengan impedimentos o inhabilitaciones en contra de una persona física identificada o identificable; constituye información confidencial de conformidad con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

.

**A.3 Folio 330026522000433**

La Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP), mencionó que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRVP respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en  el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia de la información.**

**B.1 Folio 330026522000220**

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), solicita al Comité de Transparencia, declarar la **incompetencia parcial** de ***“[...] nombre completo [...] hasta personal de confianza, estructura, honorarios, de base y eventuales. Describiendo en cada nombre el cargo que ocupan al Interior del Órgano Interno que menciono. 2.- En relación a la pregunta anterior, quiero saber las funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como saber a partir de que fecha se encuentran en su cargo cada uno, es decir, desde [...], hasta personal de confianza, estructura, honorarios, de base y eventuales. 3.- Quiero que se me proporcione el Curriculum vitae, de cada servidor publico adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, es decir, desde [...] que menciono, hasta el personal de confianza, estructura, honorarios, de base y eventuales. No solicito datos personales [...]”***, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el ámbito de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), esta Dirección General de Recursos Humanos es incompetente, toda vez que con la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, los Órganos Internos de Control dependerán en lo subsecuente jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública. Así como de los CRITERIOS relacionados con la transferencia de los Órganos Internos de Control a la Secretaría de la Función Pública, publicado el 30 de noviembre de 2018.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Décimo Cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, las Dependencias deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos fiscales y las estructuras orgánicas de los Órganos Internos de Control a la Secretaría de la Función Pública, por lo que se faculta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para llevar a cabo las acciones que correspondan.

Es de precisar que el **Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (OIC-CONADE)** a la fecha de recepción de la presente solicitud **(16 de febrero de 2022)**, no se encuentra aún transferido a la estructura orgánica autorizada de la SFP por lo que, hasta en tanto el recurso no sea transferido, el Órgano Interno de Control seguirá formando parte de la estructura de la entidad.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.10.22: CONFIRMAR** la incompetencia para conocer sobre la información solicitada por el particular, en términos de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Respuesta a Solicitudes de acceso a la información en las que se solicita la ampliación de término legal para dar respuesta.**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522000250

2. Folio 330026522000292

3. Folio 330026522000356

1. Folio 330026522000377

5. Folio 330026522000385

6. Folio 330026522000389

7. Folio 330026522000395

8. Folio 330026522000396

9. Folio 330026522000398

10. Folio 330026522000402

11. Folio 330026522000414

12. Folio 330026522000415

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.ORD.10.22: CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

**CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

1. **Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII**

**A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX) VP002322**

El Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano (OIC-SEPOMEX) a través del oficio número **09/338/AR.-0024/2022** de fecha 21 de enero de 2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del cumplimiento de sentencia **PR-0020/2017**.

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**IV.A.1.1.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEPOMEX respecto del nombre de particulares y/o terceros nombre de servidores públicos únicamente de aquellos de los que se vulnera su buen nombre, nombre de persona física (representante legal), número de cédula profesional, número de empleado (siempre y cuando no se requiera de contraseña para acceder a otros datos personales), firma y/o rubrica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, edad, antigüedad, número de cuenta bancaria particular con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.A.1.2.ORD.10.22: CONFIRMAR** La clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento, tercera y los cargos y/o puestos de persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

**A.2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP002522**

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) a través de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución **PAR/006/2018.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.2.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cédula profesional, número de empleado (siempre y cuando no se requiera de contraseña para acceder a otros datos personales), nombre y puesto del denunciante, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de laLey Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

**B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

**B.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, (OIC-SAT) VP001722**

El Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, (OIC-SAT) través del oficio 101-05-2022-060 de fecha 20 de enero de 2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los siguientes documentos:

* Cédula de resultados finales 1, 2 y 3 de auditoría 15/2021
* Cédula de resultados finales 1 y 2 de auditoría 18/2021

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**IV.B.1.1.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-SAT respecto del nombre de servidores públicos adscritos a las Administraciones y Subadministración de las Aduanas del SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **5 años**, conforme a la siguiente prueba de daño.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

**Riesgo Real:** La revelación de los nombres de cierto personal adscrito a las unidades administrativas centrales de la AGA, así como a las aduanas del país, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a su cargo tareas, tales como prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de pasajeros y carga, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de personal de área que se encuentran reservadas, actualiza el riesgo real debido a que se podría materializar el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar esta información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, Secretarías de Transporte y Vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías de telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

**Riesgo Demostrable:** La información relativa a los nombres, sirve para la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancía del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y comercio exterior.

Por lo anterior, se pone en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección a la sociedad, en esa virtud, la publicación de los nombres del personal, obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías.

Bajo el presente escenario, hacer pública la información de los nombres del personal significa un riesgo demostrable a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Riesgo Identificable:** En esa tesitura, dar a conocer los nombres del personal adscrito a las áreas que se encuentran reservadas, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que constituye un riesgo identificable al poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona física, por lo que se reitera que, no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior que lleven a permitir su vulneración.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos del Estado relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su integridad y la de sus familias.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, no es absoluto per se, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO DE SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESE NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS”, la cual se tiene por reproducida como si a la letra insertase.

**IV.B.1.2.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva de la normatividad interna con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**, solo en casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT y no así en todos los supuestos que señala el OIC-SAT de conformidad con la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Real:** La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

**Demostrable:** la normatividad interna del SAT, misma que no se encuentra publicada en un medio de difusión como lo es el Diario Oficial de la Federación, cuya divulgación representa un riesgo demostrable, debido a que derivaría en que se otorgarán elementos a los contribuyentes que les permitieran conocer las técnicas y metodología de la autoridad fiscal de llevar a cabo sus facultades de comprobación.

**Identificable:** En esta tesitura, dar a conocer el contenido de la normatividad interna, resulta identificable, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodológicas de actuación de la autoridad fiscal, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la misma, y se alleguen de los elementos que permitan evadir los parámetros para llevar a cabo las facultades de comprobación; finalmente dar a conocer el número de medio de impugnación, se conocería el estado procesal de un procedimiento administrativo, hasta en tanto se conozca su firmeza.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Lo anterior en virtud de que causa un riesgo a la estructura y procedimientos que se llevan a cabo en el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, divulgar la información requerida se traduciría en un detrimento a las facultades de verificación que dicho Órgano Fiscalizador posee, por lo que deberá protegerse para evitar que su función se vea afectada.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Toda vez que la difusión de la información puede propiciar que se vean afectadas los procedimientos de verificación o comprobación al interior del SAT, en el entendido que el acceso a la información de mérito impactaría directamente en los procesos y actividades en comento, por lo que es proporcional en virtud de que se está otorgando versión pública del documento, representando esto el medio menos restrictivo.

**IV.B.1.3.ORD.10.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de particulares y/o terceros, nombre de persona física (contribuyente), domicilio particular, número de medio de impugnación, número de trámite, acto o información Fiscal, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

**QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Asuntos Generales.**

**A.1 Designación del suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.**

Se informa que el Presidente del Comité de Transparencia propone al Lic. Christian Damian Ramos Romero, Subdirector de Gestión de Información, como suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta Secretaría, con fundamento en los artículos 5, 6 y 9 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia .

**SE TOMA CONOCIMIENTO** y en consecuencia, se tiene por designado al Lic. Christian Damian Ramos Romero,Subdirector de Gestión de Información, como suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta Secretaría.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:35 horas del día 16 de marzo del 2022.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.*

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité